

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que correspondió por reparto a este Estrado Judicial, en orden a resolver el "RECURSO DE APELACIÓN" oportunamente propuesto por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Roldanillo Valle, agosto 28 de 2023.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 742

Roldanillo Valle, Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: TARSILA SANCHEZ MILLAN
Demandado: GILMA RAMIREZ DE LÓPEZ Y OTROS
Radicación: 76-400-40-89-001- 2022-00094-00 primera instancia
Radicación: 76-622-31-03-001- 2023-00081-01 segunda instancia

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia No. 069 de fecha 19 de mayo de 2023, proferida en audiencia, por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN IMPUGNADA

Como se dijo anteriormente, se trata de la sentencia No. 069 de fecha 19 de mayo de 2023, proferida en audiencia, por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, mediante la cual se declaró probadas las excepciones de mérito denominadas falta de legitimación en la causa por activa y falta de los requisitos axiológicos de la acción reivindicatoria en reconvenición que fuera formulada por los demandados.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo examen, se dará aplicación al artículo 12 de la ley 2213 de 2022, a través de la cual adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020; el cual en su parte pertinente reza:

“Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se cumplen adecuadamente los presupuestos procesales, el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno, en la primera instancia se precisaron puntualmente los reparos o motivos de la inconformidad contra la sentencia impugnada; no se advierte la incursión de causales de nulidad en el curso de la primera instancia; la decisión fue notificada en estrados. La parte demandante en Pertenencia no interpone recurso, el apoderado judicial de la parte demandada en pertenencia y demandante en reconvenición interpone recurso de reposición y de manera subsidiaria el de apelación sustentando el recurso en una indebida valoración probatoria, el curador ad-Litem no interpone recurso alguno y finalmente el recurso de APELACIÓN, fue concedido en el efecto que corresponde, esto es el suspensivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima procedente admitir el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se le concederá al apelante el termino de cinco (5) días a fin de proceder a sustentar el recurso y aunque fue sustentado en la primera instancia, se le ofrece esta oportunidad para que haga uso de ella si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la apelación en el efecto suspensivo, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, a fin de sustentar el recurso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 105 de SEPTIEMBRE 7 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72e9ae75b71cf3b4ace9ccf8b33c412b03eb2ee490c9722b7e2eb969b40e96e**

Documento generado en 06/09/2023 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>